



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2897/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Educación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio "INEXISTENTE", debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante el escrito libre, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...

Para pedir que esta Unidad solicite a la SEV, copias de todas las actas correspondientes del proceso de promoción que abajo describo:

La presente petición obedece a la promoción que se realizó en el mes de febrero de 2021 en el Centro de Actualización del Magisterio de Xalapa, derivado del fallecimiento del C.[...], que dejó vacante la clave administrativa de jefe de mesa. Debido que en el mencionado Centro no se me ha proporcionado lo que yo aquí solicito, es por ello que recorro a esta unidad de transparencia.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Oficialía de partes de este Órgano Garante, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El tres de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado y la parte recurrente.** El diez de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio SEV/UT/838/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio SEMSyS/1708/2022, del Enlace Administrativo de la Secretaría de Educación Media Superior y Superior, así como el oficio CAMDIR/046/2022 de la Directora del CAM Xalapa, quien da respuesta a puntual a lo solicitado y remite dos actas del Comité Ejecutivo Delegacional S-II-082, de fecha veintiuno de enero y tres de febrero de dos mil veintidós, respecto a la asignación de las plazas administrativa vacantes.

Por su parte la parte recurrente compareció el catorce de junio de dos mil veintidós, en el que realiza manifestaciones en el sentido, que reitera su agravio inicial.

Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información detallada, que a continuación se enlista:

...

Para pedir que esta Unidad solicite a la SEV, copias de todas las actas correspondientes del proceso de promoción que abajo describo:

La presente petición obedece a la promoción que se realizó en el mes de febrero de 2021 en el Centro de Actualización del Magisterio de Xalapa, derivado del fallecimiento del C. [...], que dejó vacante la clave administrativa de jefe de mesa. Debido que en el mencionado Centro no se me ha proporcionado lo que yo aquí solicito, es por ello que recorro a esta unidad de transparencia.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número SEV/UT/641/2022, de la Titular de la Unidad de Unidad de Transparencia, así como el oficio número SEV/OM/EUT/0275/2022, de la Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, al que adjunta SEV/OM/DRH/DNCD/7787/2022, del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, como se inserta:

...



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEV SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

VERA CRUZ

OFICIALIA MAYOR

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE  
Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD/1787/2022  
Xalapa, Ver: 03 de mayo de 2022  
Asunto: Respuesta a solicitud 13-05

**M.A. LORENA HERRERA BECERRA  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
P R E S E N T E**

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/DRH/0258/2022, que menciona la solicitud con el folio **PF-08**, en la que se requiere información concerniente en

relación a la oferta de empleo público de la Unidad de Transparencia de la SEV, en el Centro de Actualización del Magisterio de Xalapa, P. (2022).

Posterior a realizar el análisis del requerimiento por parte de la Dirección de Recursos Humanos, bajo de su subsector que, cada centro de trabajo perteneciente al nivel de Educación Normal, es responsable a través de la Delegación Sindical y de la Comisión Organizadora, de llevar a cabo el proceso de asignación de las plazas correspondientes que quedan vacantes, publicar la clave, emitir la convocatoria y tomar en cuenta la antigüedad, perfil académico y documentación correspondiente a la categoría disponible para el personal interesado en obtenerla. El personal que cumple con los requisitos, deberá presentar a la brevedad posible la documentación que se le solicitó, para evitar perjudicar al personal que forma parte de la cadena de movimientos, en caso de omitir algún requisito, se dará a cabo un sorteo entre los interesados.

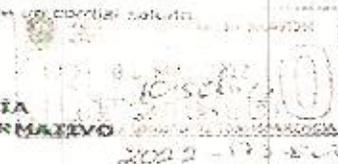
Una vez que se ha llevado a cabo el proceso de asignación de la clave dentro del centro de trabajo, así como el cumplimiento del personal, se estipula mediante documentos firmados, firmados por la autoridad educativa, el personal interesado y la Delegación Sindical ante la Dirección de Educación Normal, que se proceda a validar la documentación y realizar el trámite.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Recursos Humanos se encuentra incapacitada para emitir la información solicitada.

Salvo por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FÉLIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO  
Y CONTROL DOCENTE**



Calle: Carretera México-Sancti Spiritus Amado. Oficio Postal de la SEV. Para su correspondencia, dirigirse al: Lic. Félix F. Gutiérrez García, Encargado del Departamento Normativo y Control Docente.

Rol: 4, 5 / Anexos: 0 / Folios: 1 / 1

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Siendo la respuesta de la Unidad de Transparencia incompleta al incumplir la fracción VII del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia.

Ya que, si bien es cierto que OFICIALIA MAYOR, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE DE LA SEV, no cuentan con la información solicitada, no menos cierto es que la Unidad de Transparencia dentro de sus obligaciones que marca el artículo 134 frac. VIII de la Ley de Transparencia, también debió solicitar a la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL (DEN) dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior (SEMSyS) de la Secretaría de Educación de Veracruz y al Centro de Actualización del Magisterio de Xalapa la información que solicite.

La información que me fue dada por la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV me causa agravio por lo incompleto de la misma.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio



...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

**COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL D-8-082**

**SECCIÓN 32**

**VERACRUZ**

Cristóbal Cortés No. 40 Col. Océano-Campeña

ROXANDA GONZÁLES VALLERO  
SECRETARÍA GENERAL

MARITZA JARDÓN NAVARRO TOLEDO  
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

ROXANDA GONZÁLES VALLERO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

FRAN MORALES VILLA HERRANDEZ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAROL GUERRA NÚÑEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARÍA DE RECURSOS

CAROL GUERRA NÚÑEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y ASESORIA

FRAN MORALES VILLA HERRANDEZ  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y ASESORIA

FRAN MORALES VILLA HERRANDEZ  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y ASESORIA

*[Handwritten signatures and stamps of various members of the SNTE delegation]*

En la ciudad de Xalapa, Veracruz., desde las diez horas con diez minutos del día 5 de febrero del año dos mil veintuno., se llevó a cabo la tertulera reunión de Asamblea Extraordinaria, previa convocatoria autorizada por la Sección 32 del SNTE, con la asistencia virtual de 26 de 34 miembros de la Delegación D-8-082 del Centro de Actualización del Magisterio de Xalapa, que a continuación se mencionan: Cardelia Gopar Carmen Judith del Socorro, Curroina Aguilar Elías, Constanza Gutiérrez Amador, Cuevas Navarra Elizabeth de los Angeles, Chacón Guadalupe Iliad Murguía, Hermindez Guzmán Carolina, García Gutiérrez José Antonio, Hernández García Blanca Estela, Hernández García Diana Hilma Milam, Hernández Hernández Angélica, Jacobo Romero Carlos Roberto, Jiménez Arista Shaloum Elizabeth, Jiménez Martínez Luis Alfredo, Muñoz Estrada Arroyoli, Espinoza Cervantes Carolina, Morales Ramírez Patricia Cruz, Morales Victoria Yolanda, Navarra Toledo Martha Vanessa, Noholtehuacán García Jesús, Cruz Soldado Martha Griselda, Pérez Romero Mera, Rodríguez García Aleida, Romero Hernández Carlo José, Teller de la Rosa Isabel Lucía, Vello Xilad Virginia, Villa Hernández José Miguel, con la finalidad de continuar los trabajos para la asignación de la plaza administrativa vacante por defunción del C. Miguel Mayo Martínez. Para dar inicio a los trabajos convocados, la C. Mtra. Yolanda Morales Valerio, Secretaria General de la Delegación D-8-082 de la Sección 32 del SNTE, mencionó que previamente se había pasado por varias vías la lista para continuar trabajando, de igual forma comentó cómo estaba confirmada la lista de los debates que iban de la siguiente manera: Secretaria de la Mesa de los Debates: Mtra. Isabel Lucía Teller de la Rosa, Primer Asesorador Mtra. Elizabeth de los Angeles Cuevas Navarro y Segundo Asesorador Mtra. Aleida Rodríguez García. Enseguida pasó a la C. Mtra. Isabel Lucía Teller de la Rosa, haga el respectivo pase de lista. Acto seguido la Mtra. Yolanda Morales Valerio, hizo apoyo a la Mtra. Vanessa Navarro Toledo, quien dio lectura a los acuerdos aprobados en reunión de 2018 y que serán considerados para la asignación de la plaza vacante administrativa. Posteriormente la Mtra. Yolanda Morales Valerio comentó que los criterios serán los mismos que se aplicaron en la plaza docente junto con la normatividad, posteriormente presentó la tabla de antigüedades del personal administrativo y de Apoyo a la Docencia de la Delegación, preguntando a cada uno de los miembros de la Delegación con pluses administrativas y de apoyo a la docencia si los datos ahí asentados eran correctos.

En el uso de la palabra el C. Luis Alfredo Jiménez Martínez, comentó porque su nombre no aparece en la lista, a lo que la C. Yolanda Morales Valerio responde que tenía duda con respecto a la demanda y que nuevamente había preguntado que procedía y que en el período le había dado que efectivamente todo que no

*[Handwritten notes and signatures on the right margin of the document]*

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción I y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

De la normativa anterior se desprende que La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones: administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables. Así como, controlar y supervisar la elaboración de las nóminas de pago del personal de la Secretaría, la expedición de cheques correspondientes y su respectiva distribución; así como la cancelación de cheques y su reexpedición, cuando proceda; promover y proveer todo lo necesario para realizar el pago a los trabajadores de la Secretaría vía electrónica.

Por su parte la Dirección de Educación Normal estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, acordará con el Director General de Educación Superior y tendrá el cumplimiento de: organizar, controlar y evaluar los servicios de educación normal que se prestan en las escuelas públicas y particulares incorporadas en el nivel educativo a su cargo;

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.**

**DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en el sentido, que el sujeto obligado no le entregó la información requerida en la solicitud de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Ya que en la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado se limitó a informar que, cada centro de trabajo perteneciente al Nivel de Educación Normal, es responsable a través de la Delegación Sindical y de la Comisión Dictaminadora, de llevar a cabo el proceso de asignación de las claves administrativas que quedan vacantes, boletinan la clave, envían la convocatoria y toman en cuenta la antigüedad, perfil académico y documentación correspondiente.

Una vez que se ha llevado a cabo el proceso asignación de la clave dentro del centro de trabajo, así como el corrimiento del personal, se estipula mediante documentación oficial, firmados por la autoridad educativa, el personal interesado y la Delegación Sindical ante la Dirección de Educación Normal, quienes proceden a validar la documentación y realizar el trámite, por lo que la Dirección de Recursos Humanos se encuentran imposibilitada a brindar la información solicitada.

Respuesta que le causó agravio a la parte recurrente, lo cual motivo la presentación del presente recurso de revisión.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado atendió los cuestionamientos mediante el oficio número CAMDIR/046/2022, firmado por la Directora del CAM Xalapa, en el que informa que no ha recibido por parte de la solicitante solicitud alguna respecto a las actas mencionadas, sin embargo, remite de manera adjunta dichas actas.

De las actas en cuestión, se puede advertir la fecha de elaboración, veintiuno de enero y tres de febrero de dos mil veintidós, del Comité Ejecutivo Delegacional S-II-082, en las que se establecen, los trabajos para la asignación de las plazas administrativas vacantes, actas que corresponden a las solicitadas por la particular.

Como resultado de la respuesta otorgada, durante la sustanciación, por el sujeto obligado a través del Directora del CAM Xalapa, cumplió con dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos, garantizando así el derecho de acceso del particular.

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

De ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar fundado, pero **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

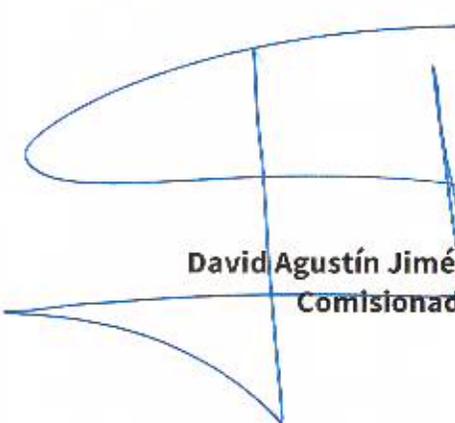
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

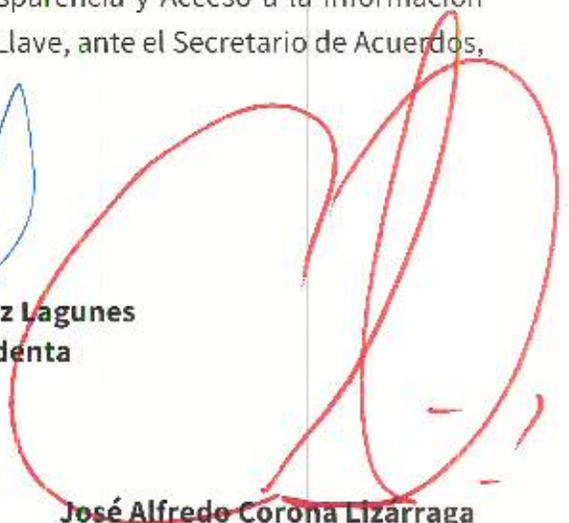
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos